



Resolución nº.: 4/2022-TEAM.

**EXPTE.- 27/21-TEAM.
54266/2021-HELP.**

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO.

Marbella, a 27 de Enero de 2022.

VISTA la reclamación económica administrativa presentada por _____ con _____, contra la Resolución número 2021/9463 de fecha 30/06/2021, por la que se desestima recurso de reposición interpuesto contra la liquidación 279995, girada en concepto de Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en relación con las obras de legalización de la línea de 20 KV en la subestación eléctrica, denominada “Costasol”, expediente 2018LCNMBR00794, por un valor total de 170.960 euros, este Tribunal ha dictado, en el día de la fecha, la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 29/07/2021, mediante registro de entrada nº 000017839e2100059778, se remite al Tribunal Económico Administrativo (en adelante TEAM) a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Marbella, la reclamación interpuesta por _____ contra Resolución número 2021/9463 de fecha 30/06/2021, por la que se desestima recurso de reposición interpuesto contra la liquidación 279995, girada en concepto de Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en relación con las obras de legalización de la línea de 20 KV en la subestación eléctrica, denominada “Costasol”, expediente 2018LCNMBR00794, por un valor total de 170.960 euros.



SEGUNDO.- Revisada la documentación se comprueba por este Tribunal que no acredita la representación que dicen ostentar respecto de la mercantil, notificándose con fecha 06/10/2021 requerimiento de subsanación, solicitándose expresamente la presentación de los Estatutos de la mercantil que determinara las facultades de la persona que actúa en representación de la sociedad, atendiendo dicho requerimiento mediante registro de entrada de fecha 15/10/2021 y registro de entrada nº O00017839e2100080759.

TERCERO.- Tras la remisión del expediente administrativo por el Servicio de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, acorde con la solicitud expresa del interesado de puesta de manifiesto del expediente a los fines de poder formular las alegaciones a la reclamación económico-administrativa, el Tribunal Económico-Administrativo, en sesión celebrada el día 21/10/2021, acuerda su instrucción así como la puesta a disposición de los interesados por plazo de un mes al objeto de que puedan presentar, en su caso, las alegaciones que estimen pertinentes para la defensa de sus intereses, de conformidad con el artículo 23.1 del Reglamento Orgánico Regulador del Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Marbella (en adelante, ROTEAMM), publicado en el BOP 30/09/2017.

CUARTO.- El día 11/11/2021 se practica notificación de la puesta a disposición del interesado el expediente administrativo al objeto de que pueda presentar alegaciones, sin que haya presentado alegación alguna en el plazo señalado al efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Concurren los requisitos de competencia y legitimación, que son presupuesto para la admisión a trámite de la reclamación conforme a lo dispuesto en el ROTEAMM.
2. El artículo 21 del ROTEAMM señala: *“1. La reclamación económico administrativa se interpondrá ante el órgano que hubiese dictado el acto impugnado, y podrá iniciarse:
a) Mediante escrito en el que el interesado, después de identificar con precisión el acto que pretende impugnar, se limite a pedir que se tenga por interpuesta la reclamación, acompañando el documento en el que se haya dado traslado del acto administrativo que impugna o, al menos, indicación del expediente en que haya recaído dicho acto.
b) Mediante escrito en el que el interesado, además de hacer constar lo expresado en el apartado a), formule las alegaciones en que se funde la reclamación, con aportación de los documentos probatorios que crea*



convenientes a su derecho, pudiendo proponer pruebas según lo establecido en el artículo 25 y formulará, con claridad y precisión, su solicitud.”

A tal efecto el interesado presentó Reclamación Económico-Administrativa acogiéndose al apartado a) del referido artículo 21, solicitando de manera expresa: “[...], *que, teniendo por presentado este escrito en unión de la documentación que lo acompaña, considere interpuesta en tiempo y forma la presente RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA contra la Resolución anteriormente indicada; **disponiendo su remisión, junto con el expediente correspondiente, al TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA al objeto de continuar con el procedimiento en los términos legalmente previstos, en particular, con el trámite de puesta de manifiesto del expediente para la formulación de alegaciones y proposición de pruebas.***”

3. El artículo 23 del ROTEAMM por su parte señala: “1. *Una vez recibido el expediente, el propio tribunal acordará la instrucción del expediente y lo pondrá de manifiesto a los interesados que hubieran comparecido en la reclamación y no hubieran renunciado a este trámite, por plazo común de un mes en el que **deberán** presentar el escrito de alegaciones.* 2. *El escrito de alegaciones expresará, concisamente, los hechos en que el interesado base su pretensión y los motivos o fundamentos jurídicos de la misma y formulará, con claridad y precisión, la súplica correspondiente.* 3. *Al presentar el escrito de alegaciones, los interesados podrán acompañar los documentos que estimen convenientes y proponer pruebas, según se establece en el artículo 25 de este reglamento.”*

4. Como se ha expuesto anteriormente, la entidad reclamante se ha limitado a interponer reclamación económico administrativa contra la Resolución desestimatoria del recurso de reposición presentado frente a la liquidación 279995, girada en concepto de Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, sin enunciar los hechos motivadores ni los fundamentos jurídicos en que basa su pretensión, no formulando alegaciones en el escrito de interposición de la reclamación, tal y como se establece en el artículo 246.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria, omisión que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1, párrafo primero, del artículo 65, Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, no resulta subsanable.

Atendiendo al artículo 30 del ROTEAMM, este Tribunal entiende que no presentar alegaciones conlleva al archivo de las actuaciones por



ser de naturaleza análoga a los supuestos reglamentarios previstos en tal precepto como son el desistimiento o renuncia del interesado.

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, este Tribunal Económico Administrativo **RESUELVE**:

PRIMERO.- ARCHIVAR la Reclamación presentada por _____ con _____ contra la contra Resolución número 2021/9463 de fecha 30/06/2021, por la que se desestima recurso de reposición interpuesto contra la liquidación 279995, girada en concepto de Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en relación con las obras de legalización de la línea de 20 KV en la subestación eléctrica, denominada “Costasol”, expediente 2018LCNMBR00794, por un valor total de 170.960 €.

SEGUNDO.- Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la Reclamación económica administrativa, por lo que no procede la imposición de costas en los términos previstos en el art. 48 del ROTEAMM.

TERCERO.- Notificar al interesado la presente resolución con indicación de los recursos que contra la misma procedan.

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Tesorería Municipal y al Servicio de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Marbella.